

# REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y tiene por objeto establecer las Normas a que deberá sujetarse el Tránsito de Peatones, Vehículos, Transporte Público, Privado, Oficial y Social, en cualquiera de sus modalidades en las vías públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la Dirección de Tránsito y Vialidad y a la Tesorería Municipal, la debida aplicación del presente Reglamento, con su tabulador de infracciones, dentro del ámbito de sus competencias, con base en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 50 del día 22 de Diciembre de 1996 y la Ley de Ingresos Municipales.

Para efectos de lo anterior, a las personas que se les otorgue licencia de conducir, se les deberá entregar, en el mismo acto, un ejemplar del presente Reglamento, con su tabulador de infracciones.

Como una acción de elemental cortesía, el Agente de Tránsito, atenderá con criterio orientador al turismo nacional y extranjero. En apoyo de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Vialidad deberá impartir los cursos de capacitación correspondientes,

## CAPÍTULO II LOS PEATONES

**ARTÍCULO 3.-** Los peatones, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito, las de los dispositivos y las señales para el control de tránsito.

**ARTÍCULO 4.-** Los peatones, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para éste efecto, debiendo cruzar las calles sólo por las esquinas y no en forma diagonal.

**ARTÍCULO 5.-** Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía rápida.
- II En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.
- III En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con seguridad.
- IV Para atravesar la vía pública, por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas señales o indicaciones.
- V No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- VI En cruces no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros, detenidos momentáneamente.
- VII Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos.

**ARTÍCULO 6.-** Las aceras de la vía pública, sólo podrán ser utilizadas para el tránsito de peatones y discapacitados, excepto en los casos expresamente autorizados.

**ARTÍCULO 7.-** Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones, gozan en todo caso de preferencia de paso, por lo que en las intersecciones en que no existen señalamientos o agentes, los conductores harán alto, para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.

**ARTÍCULO 9.-** En todo momento, el peatón gozará de paso preferencial en las bocacalles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatará los señalamientos específicos.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido, adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso de éstos.

**ARTÍCULO 11.-** Queda prohibido invadir el arroyo, con el propósito de ofrecer mercancías o servicios.

**ARTÍCULO 12.-** Queda prohibido, a toda persona, jugar, obstruir, usar patines, triciclos y otros vehículos, en las aceras y arroyos de vías públicas.

**ARTÍCULO 13.-** Los agentes de la Dirección de Tránsito Municipal, vigilarán que en todo tipo de construcción, no se obstruya el libre paso de los peatones por las aceras.

### **CAPÍTULO III ANCIANOS, DISCAPACITADOS Y NIÑOS**

**ARTÍCULO 14.-** Sin perjuicio de lo previsto por este Capítulo y otras disposiciones reglamentarias, los ancianos, discapacitados y niños gozarán de los siguientes derechos de preferencias:

- I En las intersecciones a nivel no semaforizado, gozarán de derecho de paso sobre vehículos.
- II Cuando haciendo uso de la señal del semáforo, el discapacitado, el niño o el anciano, no alcancen a cruzar la intersección, es obligación de los conductores detener la marcha del vehículo hasta en tanto éstos no terminen de cruzar con seguridad el arroyo.
- III Serán auxiliados por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.

### **CAPÍTULO IV USUARIOS**

**ARTÍCULO 15.-** Todo conductor, deberá abstenerse de subir y bajar pasaje de vehículo en movimiento, los conductores del servicio público, sólo podrán subir y bajar pasaje en los lugares señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 16.-** A los conductores del servicio público, se les prohíbe permitir más del pasaje autorizado, debiendo cerrar sus puertas, al poner el vehículo en movimiento.

**ARTÍCULO 17.-** Los pasajeros, que viajen en un transporte público urbano, tienen derecho a recibir a cambio del importe del pasaje, un boleto, en el cual, conste la clase de servicio y el importe del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Los pasajeros, tienen derecho a exigir, en caso de accidente, la indemnización y pago del seguro respectivo, para lo cual es necesario su boleto.

**ARTÍCULO 19.-** Para el ascenso y descenso del pasaje de los camiones urbanos, éstos deberán detener su marcha completamente y acercarse a la acera correspondiente a su derecha del sentido de circulación.

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios del transporte urbano y suburbano podrán en todo momento, denunciar las infracciones que cometan los conductores del servicio público de pasajeros, indicando el número económico de la unidad, la ruta de que se trate y la hora que se cometió la infracción, el tipo de violación y preferentemente el número de placa; en caso de demostrarse el cometido de la infracción, ésta se impondrá sin restricciones.

Son válidos como pruebas, para el caso del Artículo anterior, la presencia y testimonio de testigos y/o documentos fotográficos.

**ARTÍCULO 21.-** Para el ascenso y descenso del pasaje de los camiones suburbanos, éstos deberán acercarse a la orilla del camino o acotamiento correspondiente y detener su marcha completamente a su derecha y fuera de la superficie de rodamiento, en el sentido de circulación, debiendo respetar los lugares señalados para el efecto.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos de transporte público urbano, deberá contar con un sitio por cada 18 lugares, para uso preferencial de los discapacitados, lugar que deberá estar próximo a las puertas de ascenso y descenso con aviso.

## **CAPÍTULO V ESCOLARES**

**ARTÍCULO 23.-** Los escolares, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.

**ARTÍCULO 24.-** El ascenso y descenso de escolares, frente a los planteles, sólo se realizarán en los lugares autorizados expreso, así mismo, los agentes, protegerán el paso de los escolares mediante dispositivos e indicaciones pertinentes, en los horarios de entrada y salida.

Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública, para ascenso y descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

**ARTÍCULO 25.-** Los conductores de vehículos, que encuentren un transporte escolar, detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

**ARTÍCULO 26.-** Los conductores de vehículos, están obligados en zonas escolares:

- I A disminuir la velocidad a 20 Kms./hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes a las horas de actividades escolares.
- II Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total.
- III Obedecer estrictamente, la señalización de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito.

**ARTÍCULO 27 .-** Los vehículos de transporte escolar, deberán estar plenamente identificados con los colores amarillo y negro y con la leyenda: "Transporte Escolar". Además, deberán reunir las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad.

## **CAPÍTULO VI LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 28.-** Para efectos del presente Capítulo, se asimilan, los triciclos a las bicicletas y motocicletas, salvo, que la naturaleza del vehículo no lo permita; así mismo, tienen la obligación de respetar todos los señalamientos de tránsito y sujetarse a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Los conductores de bicicletas, deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado, al rebasar vehículos estacionados.

**ARTÍCULO 30.-** No deberán transitar en las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de los peatones.

**ARTÍCULO 31.-** Al transitar, en carriles de circulación de automotores, no lo harán en forma paralela de una bicicleta o motocicleta.

**ARTÍCULO 32.-** Queda prohibido a los conductores de bicicletas llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

**ARTÍCULO 33.-** Bajo ninguna circunstancia se permite asirse, con el fin de ser arrastrado, por otros vehículos, que transiten en la vía pública.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores de motocicletas, deberán sujetarse a las siguientes normas:

- I Los conductores de motocicletas deberán usar en la noche, un sistema de luces que ilumine la parte delantera del vehículo y señalar con luz roja la parte trasera de éste.
- II Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores.
- III Los conductores de motocicletas no deberán circular por las aceras y zonas de uso exclusivo para peatones.
- IV Bajo ninguna circunstancia se permite asirse, con el fin de ser arrastrado, por otros vehículos, que transiten en la vía pública.
- V Deben de señalar, de manera anticipada, las vueltas que vayan a ejecutar, las que además, se realizarán con la debida precaución.
- VI Para rebasar, deberá necesariamente ocupar un carril diferente por el que circula el que va a ser rebasado.
- VII Queda prohibido a los conductores de bicicletas y motocicletas, transitar por los carriles centrales o interiores y en donde así lo indique el señalamiento.

## **CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS**

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre los brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- II Transitar con las puertas cerradas.

- III Verificar que antes de abrir las puertas no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía pública.
- IV Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones en las aceras o la superficie de rodamiento.
- V Ceder el paso al peatón que haya iniciado su marcha para cruzar la calle.
- VI Ceder el paso al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, tanto a peatones como a vehículos.
- VII Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta sin invadir ésta para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En el medio rural el estacionamiento se realizará en los lugares destinados al efecto o fuera de la superficie de rodamiento.
- VIII Conservar la distancia respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en el caso de que éste frene intempestivamente, para lo cuál tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías en que transiten.
- IX Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen el cinturón de seguridad cuando el automóvil esté provisto de ellos.

**ARTÍCULO 36.-** Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente Ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares inadecuados.
- II Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.
- III Abastecer su vehículo de combustible con el motor encendido.
- IV Entorpecer la marcha de columnas militares, políticas, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones políticas y religiosas.
- V Efectuar competencia de cualquier índole en vía pública.
- VI Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar sobre las líneas que dividen los carriles de circulación y/o ocupando dos carriles a la vez.
- VII Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, o en vías de alta densidad vehicular y en donde el señalamiento lo prohíbe.
- VIII Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales de vías de acceso controlado.
- IX Realizar reparaciones en la vía pública, permitiéndose sólo las consideradas de emergencia.
- X El uso de sirena, torretas, faros, emblemas y otros similares a los de los vehículos considerados oficiales y de emergencia.

**ARTÍCULO 37.-** Para las maniobras de carga y descarga de bultos de gran volúmen y maquinaria pesada u otros objetos, que por su forma, peso o necesidad para estibar o desestibar puedan obstruir la circulación de manera considerable, se requiere obtener el Permiso Especial de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Las maniobras de carga de escombros en los sectores comerciales, se realizarán de manera preferente por las noches.

**ARTÍCULO 39.-** Queda prohibida la circulación de vehículos con ruedas metálicas sobre las superficies asfaltadas o recubiertas con cemento hidráulico, salvo en casos excepcionales que la Dirección de Tránsito Municipal, determine.

**ARTÍCULO 40.-** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto, que constituyendo un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, ponga en peligro a las personas o pueda causar daños a propiedades públicas o privadas; en consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública materiales de construcción o de cualquier índole; en caso de necesidad justificada se recabará la autorización de la Dirección, quién la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho

depósito no signifique obstáculo grave para el libre tránsito de peatones y vehículos. En caso de desobediencia, el hecho se hará del conocimiento de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 41.-** Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones; de manifestaciones políticas, sociales o religiosas, se requiere la autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Lo anterior, con el fin de adoptar medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

**ARTÍCULO 42.-** Es obligatorio, para quien realice excavaciones, acumule tierra, escombros u obstaculice la vía pública, con motivo de alguna obra necesaria, que signifiquen inseguridad o riesgo para el tránsito de vehículos o peatones, colocar señalamientos preventivos por medio de: Banderas rojas durante el día y de dispositivos de luz de ese mismo color, durante la noche.

**ARTÍCULO 43.-** Sólo podrán ser usadas las banquetas para el Tránsito de peatones, quedando prohibido utilizarlas para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil, que impida la debida circulación.

**ARTÍCULO 44.-** En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y convoyes militares, los cuales podrán, circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia; procurando si es posible, alinearse por la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

**ARTÍCULO 45.-** Las indicaciones de los agentes prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo, se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

**ARTÍCULO 48.-** Es obligación de los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda según sea el caso y, con la debida precaución, salir a los carriles laterales.

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores que circulen por las laterales, de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aún cuando no exista señalización.

**ARTÍCULO 50.-** En los cruceos de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo.

**ARTÍCULO 51.-** El conductor que se aproxime al cruce de ferrocarril deberá hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano y atendiendo las señales que para éste caso instale la Dirección de Tránsito.

**ARTÍCULO 52.-** El conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril una vez que se haya cerciorado de que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

**ARTÍCULO 53.-** La circulación de vehículos siempre se hará por el extremo derecho de las calles.

**ARTÍCULO 54.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda observará las reglas siguientes:

- I Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.
- II Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con brazo, adelantará por la izquierda una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**ARTÍCULO 55.-** Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I Cuando el vehículo al que se pretende rebasar o adelantar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda.
- II En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez.
- III Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

**ARTÍCULO 56.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación.
- II Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.
- III Cuando se acerque a una bocacalle, cima, pendiente o curva.
- IV Respetar las señales preventivas, restrictivas, de circulación, de estacionamiento y en general las relacionadas con el uso adecuado de la vía pública.
- V Acatar las normas que se establezcan para la conservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 57.-** Los conductores de vehículos automotores deberán abstenerse de conducir cuando:

- I Se encuentren en estado de ebriedad.
- II Cuando se encuentren bajo el efecto de drogas, enervantes, psicotrópicos, medicamentos u otras sustancias que produzcan efectos similares, aún cuando por prescripción médica esté autorizado para su uso.
- III Cuando sufra algún trastorno orgánico o psicológico que le impida de manera temporal o permanente conducir vehículos.
- IV Cuando así sea declarado por autoridad judicial.

## **CAPÍTULO VIII DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 58.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública del Municipio; así como el establecimiento de lugares especiales para estacionamiento en predios o edificios particulares, estarán regulados por la Dirección de Tránsito Municipal, quedando facultada para suprimirlo o modificarlo, según convenga al interés público.

**ARTÍCULO 59.-** Los lugares en que se limite el estacionamiento de manera temporal o definitiva, deberán estar plenamente señalados.

**ARTÍCULO 60.-** Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II En zonas urbanas las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros del cordón de la banqueta.
- III En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV Cuando el vehículo quede estacionado en una vía con pendiente, el conductor además de aplicar el freno de estacionamiento, deberá asegurarse por todos los medios que el vehículo no vaya a moverse en razón de la fuerza de gravedad y la posición que guarde el mismo; además, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede de subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V El estacionamiento en batería, se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.
- VI Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad, posible, que las circunstancias lo permitan.

**ARTÍCULO 62.-** Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

**ARTÍCULO 63.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los siguientes lugares:

- I En las aceras, camellones, andadores y otros lugares reservados para uso exclusivo de peatones.
- II En más de una fila.
- III Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- IV A menos de 5 mts. de la entrada de un estacionamiento de vehículos de paso preferencial, como son considerados los siguientes:
  - a. Bomberos.
  - b. Ambulancias.
  - c. Patrullas y Transportes policíacos.
  - d. Patrullas y Transportes Militares.
  - e. Patrullas y Transportes de Tránsito.
  - f. Equipo de rescate y auxilio vial.
- V En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público.
- VI En las vías de circulación continua o frente a sus accesos y salidas.
- VII En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores.
- VIII Sobre cualquier puente.
- IX A menos de 10 mts. de un cruce de vías ferroviarias.
- X A menos de 50 mts. de un vehículo estacionado, en el lado opuesto, de una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, deberá hacerlo, preferentemente fuera de la carpeta asfáltica, de ser posible
- XI A menos de 100 mts. de una curva o cima sin visibilidad en carreteras y caminos vecinales.

- XII En las áreas de cruce de peatones marcados o no en el pavimento.
- XIII En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistemas de cobro sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XIV En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.
- XV En sentido contrario a la circulación.
- XVI Obstruyendo el libre acceso a bancos y otros establecimientos que manejen valores.
- XVII Frente a tomas de agua de bomberos o frente a puertas y escaleras de emergencia en los edificios.
- XVIII Frente a las rampas o zonas indicadas para discapacitados.
- XIX En las zonas donde exista prohibición expresa de estacionamiento en señalamiento.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de que los vehículos indebidamente estacionados ocasionen trastornos a la circulación, podrán ser retirados y depositados en el lugar que designe la Dirección de Tránsito Municipal, siendo los gastos de arrastre y de depósito a cargo del propietario de la unidad independiente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 65.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como la colocación de objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes.

Corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal establecer zonas de estacionamiento exclusivo de acuerdo a los estudios que se realicen.

**ARTÍCULO 66.-** Al ingresar a, o abandonar, un estacionamiento, el conductor deberá observar perfectamente la circulación de su vehículo; todo accidente ocasionado por la falta de precaución o pericia del conductor, será bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 67.-** Independientemente de las autorizaciones dadas por otras autoridades a particulares para operar estacionamientos, éstos deben obtener permiso de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Los estacionamientos del tipo señalado en el Artículo anterior, deberán estar ubicados en todos los casos de manera que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 69.-** Los estacionamientos particulares sujetarán sus tarifas a lo dispuesto por el Ayuntamiento y en todo caso deberán contar con:

- I Señalamiento adecuado de entrada y salida de vehículos.
- II Señalamiento interior para la ubicación de vehículos.
- III Servicios Sanitarios.
- IV Un extinguidor para fuego tipo ABC por cada 20 cajones de estacionamiento.
- V Área especial para ascenso y descenso de discapacitados.
- VI Un letrero amplio, colocado en lugar de fácil visibilidad, con las tarifas autorizadas en sus diversas modalidades y límites de responsabilidad del prestador de servicio.

## **CAPÍTULO IX DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 70.-** Para los efectos de este Reglamento los vehículos automotores se clasifican en:

- I De uso Particular: Los que están destinados para transporte de pasajeros sin lucro alguno.
- II De uso Comercial: Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso constituyen un instrumento de trabajo.

- III De uso de Servicio Público: El de pasajeros y de carga que operan mediante una concesión, permiso o autorización con tarifa autorizada. Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguiente modalidades:
- a. De Alquiler.- Los vehículos sin itinerario fijo autorizados en sitios o bases.
  - b. De Pasajeros.- Urbano, suburbano y foráneo.
  - c. De Carga en General y de Carga Especializada en: Materiales para construcción y de servicio de grúas o de cualquier otra modalidad que requiera de vehículo con características especiales.
  - d. De Turismo.- Para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
  - e. De Servicio Social.- Los destinados a prestar el servicio de Seguridad Pública y Tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos y otros de naturaleza análoga.

**ARTÍCULO 71.-** Es responsabilidad del propietario de cualquier tipo de vehículo, que las partes mecánicas de los mismos se encuentren permanentemente en óptimas condiciones para su funcionamiento, por lo que deberá presentarse obligatoriamente ante las autoridades de tránsito a revisión mecánica periódica en las fechas y horas que se designen y que se comunicarán por los medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO 72.-** La falta de la revisión mecánica es condición suficiente para que se haga acreedor de una infracción y se recojan las garantías necesarias que podrán ser las siguientes: Placa, tarjeta de circulación, o vehículo a falta de las anteriores.

**ARTÍCULO 73.-** Los vehículos que transiten en las vías públicas deberán portar los siguientes documentos:

- I Placas y calcomanías.
- II Tarjeta de circulación.

**ARTÍCULO 74.-** Las placas de matrícula de cada vehículo, deberán estar colocadas en la parte exterior del mismo: en la parte posterior, anterior y en lugar visible como elemento identificador del vehículo.

**ARTÍCULO 75.-** Serán sancionados quienes porten las placas en el interior del vehículo; además deben estar libres de objetos que las cubran, no tener modificaciones y dobleces que impidan o dificulte identificar sus números.

**ARTÍCULO 76.-** Queda prohibida la sobreposición de placas o matrículas de cualquier especie.

**ARTÍCULO 77.-** Los vehículos que requieran de una sola placa, deberán llevarla colocada en la parte posterior del mismo.

**ARTÍCULO 78.-** Los vehículos que circulen en las vías públicas municipales deberán contar con los siguientes elementos de seguridad y anticontaminantes:

- I Buen estado mecánico en general.
- II Dispositivos para el control de ruidos y humos de escape.
- III Luces, señales luminosas y reflejantes en buen estado de funcionamiento.
- IV Espejos retrovisores necesarios para el tipo de vehículo.
- V Cristales inastillables, con visibilidad libre, sin polarizantes o con éstos siempre y cuando no cubran más de un 70% de la superficie de los mismos.
- VI Limpiaparabrisas con hules en buen estado.
- VII Llantas y la de refacción en estado óptimo para su uso en cualquier momento.

VIII Cinturón de seguridad.

**CAPÍTULO X**  
**RELACIÓN Y MONTO DE INFRACCIONES EN MÚLTIPLOS DE SALARIO MÍNIMO**

**ALUMBRADO**

1	Uso de torretas y otros señalamientos, exclusivos para vehículos de emergencia.	10
2	Falta de luz en la torreta, en los vehículos de servicio mecánico o grúa.	2
3	Falta de luz en un faro.	2
4	Falta de luz en ambos faros.	2
5	Falta de luz en la placa posterior.	2
6	Falta de luz total.	4
7	Falta de luz posterior.	2
8	Falta de luz en bicicletas.	2
9	Falta de luz en motocicletas.	2
10	No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento a otro conductor.	2
11	Falta de Plafones Delanteros.	2
12	Falta de Plafones Posteriores.	2
13	Utilizar luces no reglamentarias.	2
14	Circular con luces apagadas.	4

**ACCIDENTES**

15	Provocar accidentes.	10 a 15
16	Accidente leve.	2 a 7
17	Accidente por alcance.	10 a 15
18	Abandono de vehículo por accidente.	15 a 20

### **SANCIÓN**

19	A punto de causar accidente.	5
20	Causar daños materiales.	20
21	Causando herido (s).	20
22	Causando muerto (s).	50
23	Si hay abandono de la (s) victima (s).	30
24	Avanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la Policía en servicio sin causarle daño.	8 a 15
25	Si la víctima es un agente de tránsito o de Policía en servicio.	15 a 20
26	Atropellar personas con bicicleta.	15 a 20
27	No dar aviso de accidente.	8 a 15

### **CARGA NO AUTORIZADA Y PERMISOS**

28	Transportar explosivos sin abanderamientos.	10
29	Exceso de carga o derramándola.	3
30	Hacer servicio de carga o descarga fuera de los horarios autorizados.	10
31	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	3
32	Falta de banderolas o señalamientos, en carga salida.	2

### **SANCIÓN**

33	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	2
----	---	---

### **CARROCERÍAS**

34	Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	2
----	---	---

### **CIRCULACIÓN PROHIBIDA**

35	Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	10
36	En reversa interfiriendo el tráfico.	3
37	Sin conservar la distancia debida.	2
38	Por circular en carril diferente al debido.	2

39	En sentido contrario.	5
40	Sobre rayas, de señalamientos, frescas.	4
41	Haciendo zigzag.	4

#### **SANCIÓN**

42	En malas condiciones mecánicas.	3
43	Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.	2
44	Sin llantas o diferentes a las estipuladas.	2
45	Por circular sobre la vía del ferrocarril.	4
46	Sobre la banqueta.	5
47	En bicicleta, en zona prohibida.	2
48	En bicicleta, en sentido contrario.	2
49	Con dos personas o más en bicicletas.	2
50	Con tres personas o más en motocicletas.	4

#### **COHECHO**

51	Intento.	4
52	Consumado.	6

#### **CONducIR**

53	Aliento alcohólico en primer grado.	15
54	Ebriedad incompleta en segundo grado.	20
55	Ebriedad completa en tercer grado.	20
56	Negarse a que le hagan el examen médico.	20
57	Sin licencia de manejo.	3
58	Con licencia vencida.	3
59	Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	8
60	Sin licencia siendo menor de edad.	4
61	Permitir manejar a menor de edad sin licencia de manejo.	3
62	Sin casco, el motociclista.	5

63	Exceso de velocidad.	5
64	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo.	5
65	Sin casco protector, el pasajero del motociclista.	4
66	Olvido de licencia.	3

### **SANCIÓN EQUIPO MECÁNICO**

67	Falta de espejos retrovisores.	2
68	Falta de claxon.	2
69	Falta de llanta auxiliar.	2
70	Falta de limpiadores de parabrisas.	2
71	Falta de linternas rojas.	2
72	Falta de banderolas o señalamientos.	3
73	Falta de silenciador en el escape.	2
74	Falta de parabrisas.	2
75	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1
76	Falta de luces direccionales.	2

### **FRENOS**

77	Frenos en mal estado.	2
78	Frenos de emergencia en mal estado.	2

### **ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**

79	En lugar prohibido.	2
80	Obstruyendo la circulación.	2
81	Obstruir salida a vehículos de emergencia.	3
82	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	2
83	Estacionarse sobre la banqueta	3

84	Estacionarse al lado contrario en vías de doble circulación, de no más de 2 carriles.	2	
85	Estacionarse en doble fila.	2	
86	Fuera del límite que fije el reglamento.	2	
87	Obstruyendo entrada de cochera o estacionamiento.	2	
88	Obstruyendo visibilidad en las esquinas.	2	
89	En zona peatonal.	2	
90	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	2	
91	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	2	
92	Estacionarse frente a rampas para discapacitados o puertas de emergencia, así señaladas y en zonas de paso de peatones.		4
93	Sin una placa.	2	
94	Sin dos placas.	4	
95	Sin tres placas (remolque).	6	
96	Con placas ilegibles.	2	
97	Uso indebido de placas de demostración.	8	
98	Placas sobrepuestas.	10	
99	Portar placas en lugar diferente al señalado.	2	
100	Placas adheridas con soldadura o remachadas.		4
101	Circular con placas extemporáneas.	2	
102	Circular con placas falsificadas.	10	
103	Sin placas en bicicletas.	2	
104	Sin placas en motocicleta.	2	
105	Placas ocultas.	4	
106	Una placa con número hacia abajo.	2	
107	Las dos placas en similares circunstancias.	4	

## PRECAUCIÓN

108	Al bajar o subir pasaje sin precaución.	3
109	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	3
110	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	4
111	No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	4
112	Por dar la vuelta en lugar no permitido.	2
113	No dar paso a vehículo de emergencia y oficiales.	4
114	No ceder paso a vehículo que se desplaza sobre rieles.	5
115	No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2
116	Invadir línea de paso de peatones.	2
117	No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en los cruceos cuando tienen derecho.	2
118	Pasarse luz roja de semáforos.	10

## SANCIÓN VARIOS

119	Producir ruidos molestos en centros poblados.	2
120	Insultar a los agentes en servicio o portarse altaneros.	3
121	Por aplicar tarifas de maniobras sin estar autorizado por la Dirección de Tránsito.	10
122	Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	4
123	Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	4
124	Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando exceso de humo por el escape.	2
125	Circular vehículo con rueda metálica en zona pavimentada.	2
126	Negarse a dar su nombre, el infraccionado.	3
127	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida.	2
128	Por falta de la revista de verificación ecológica, Protección al Ambiente y Revisión Mecánica.	2
129	Por dejar vehículo abandonado.	1

130	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2
131	Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	4
132	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más.	2
133	No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4
134	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencia).	2
135	Simular reparación de emergencia.	2

### **SEÑALES**

136	No hacer señales para iniciar una maniobra.	2
137	No respetar las señales de tránsito.	4
138	No obedecer las señales del agente.	2
139	Hacer señales innecesarias.	2
140	Dañar o destruir las señales intencionalmente.	10
141	Dañar o destruir las señales sin intención.	5
142	Instalar señales sin autorización.	10
143	Utilizar los códigos de colores de las señales sin autorización.	2

### **SANCIÓN TARJETA DE CIRCULACIÓN**

144	No portar tarjeta.	2
145	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2
146	Alterar el contenido de sus datos.	5

### **TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR**

147	De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2
148	Pasajeros con pies colgando.	2
149	Transitar con las puertas abiertas.	2
150	Tratar mal al pasaje.	2

151	Pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2
152	Pasajeros que no guarden la debida compostura (moscas).	2
153	Animales, bultos y otros análogos que molesten a pasajeros.	2
154	Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1
155	Más de dos personas aparte del conductor.	2
156	Remolcar vehículo sin autorización de la Dirección de Tránsito.	2
157	Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2
158	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	2
159	Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2
160	Las infracciones no previstas en éste tabulador causarán a juicio de la Dirección Tránsito.	1 a 28

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango, Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo el día 25 de Febrero de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 27 de fecha 4 de Abril de 1999; así como las disposiciones contrarias al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, del día 20 del mes de Septiembre de 2003.

**LETICIA HERRERA DE LOZANO**  
 Presidenta Municipal

**LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA**  
 Secretario del R. Ayuntamiento.